

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

VI Congreso Latinoamericano de Traducción e Interpretación

Buenos Aires, Argentina, 2016

**Autora: María Fernanda Arámbula
Hernández**

**Tema: La reforma penal en México de 2008
y sus repercusiones traductológicas y
lexicográficas**

Código único de ponencia: 071

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

Introducción

En el año 2008, se reformó la Constitución mexicana en diversos artículos que tocan el sistema de justicia penal. Dichas reformas tuvieron diferentes motivos, siendo los principales que la sociedad mexicana percibía al sistema de justicia como lento, corrupto y colmado de acciones impunes. Hoy en día, después de haberse aprobado a nivel federal, el proceso penal acusatorio, adversarial y oral (“juicios orales”) ha reemplazado, en algunos estados, al tradicional sistema procesal penal inquisitivo. Aun cuando los juicios orales todavía no se implementan en toda la República Mexicana, el Congreso de la Unión ha determinado que el sistema procesal penal inquisitivo deberá ser la norma general a principios del año 2016.

¿Cómo influyen dichas reformas en el quehacer de traductores e intérpretes? La respuesta es tan sencilla como fulminante: es necesario conocer las diferencias de uno y otro sistemas para poder identificar sujetos, objetos, acciones, derechos, defensas, etapas, etc. Por sólo mencionar una diferencia esencial, en los juicios orales se cuenta con dos o hasta tres jueces durante todo el proceso y éste puede estar compuesto por una sola etapa (etapa de investigación) o por varias, pasando por la etapa intermedia, la etapa de juicio oral, la etapa de lectura de sentencia y finalmente, la apelación, en su caso.

A pesar de que uno de los principios rectores de estos juicios es la oralidad, éste no constriñe la actividad traductológica exclusivamente a los intérpretes debido a que todavía hay actuaciones que continúan constando por escrito en una carpeta administrativa o expediente.

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

El conocimiento de los juicios orales y todos los elementos inherentes a los mismos, así como sus equivalentes en español e inglés—los cuales representan dificultades lexicográficas y terminológicas particularmente al buscar equivalentes en otras lenguas—es una necesidad tanto para intérpretes como traductores, pues en la medida en que los conozcan y dominen, podrán cumplir eficazmente con el objetivo de su labor: comunicar fielmente el mensaje sin correr peligro de dejar en estado de indefensión a los sujetos participantes.

Desarrollo

Activación de la maquinaria judicial

La maquinaria judicial se activa mediante la comisión de un delito. Conforme al artículo 7 del Código Penal Federal de México, un delito es “el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. Ahora bien, existen también dos tipos básicos de delito: el delito flagrante (*in fraganti*) en el que la autoridad aprehende al autor material durante su comisión o inmediatamente después de su comisión y el caso urgente, mismo que implica aprehender al probable responsable tras su comisión por el temor fundado de que éste se sustraiga de la acción de la justicia.

Sucesivamente, la parte ofendida deberá presentar una denuncia o querrela según el tipo de delito del que haya sido objeto. Habrá de presentarse una denuncia si el delito se persigue de oficio (es decir, si la norma penal establece que es un delito grave y no está

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

sujeto a condonación por la parte ofendida) o una querrela (si la norma penal establece que es un delito menor que puede estar sujeto a condonación).

Una vez presentada la denuncia o querrela, el probable responsable se pondrá a disposición del Ministerio Público tras haberle hecho saber cuáles son sus derechos constitucionales y legales (derecho a una defensa y asesoría adecuadas e inmediatas, a no ser sometido a tortura para obtener una declaración, etc.). El Ministerio Público deberá presentar al probable responsable dentro de un máximo de 48 horas ante el juez de control.

Una vez ante el juez de control, éste escuchará a las partes y calificará si la detención fue legal. Si determina que fue legal, podrá ratificar la detención; en caso contrario, podrá decretar la libertad con reservas de ley dependiendo del caso.

Estudio comparativo del procedimiento penal antes y después de la reforma de 2008.

Previo reforma del sistema penal del 2008, el sistema penal era de índole inquisitiva, no se aplicaba la presunción de inocencia del imputado y se consideraba a la prueba confesional la “reina de las pruebas”, por lo que se cometían graves violaciones a los derechos humanos debido a que se obtenían confesiones aplicando métodos de tortura. Con la reforma penal, el sistema penal actual es de carácter acusatorio, en donde las partes deben probar ante el juez su dicho y éste habrá de juzgar si el acusado es culpable o inocente. Este sistema penal honra los derechos humanos tanto de la víctima u ofendido como del imputado/acusado. Además, el sistema anterior implicaba llevar casi

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

la totalidad de las diligencias por escrito, provocando rezagos en los que se esperaba fuera una justicia expedita, mientras que las diligencias del proceso penal acusatorio son meramente orales dando prioridad a la economía procesal y a la aplicación de una justicia expedita en favor de los involucrados.

Debido a que el sistema se rige por otros principios, fue menester hacer reformas al Código de Procedimientos Penales mismo que ahora se denomina “Código Nacional de Procedimientos Penales”.

A continuación nos abocaremos al estudio comparativo del sistema inquisitivo y el actual sistema acusatorio

Tanto en el sistema anterior como en el presente, la maquinaria judicial continúa activándose a través de la comisión del delito (flagrancia o caso urgente) y mediante la presentación de la denuncia o querrela correspondiente. En el sistema anterior, una vez presentado, el Ministerio Público giraba la orden de aprehensión (delito flagrante) u orden de presentación (caso urgente). En el nuevo sistema, es el juez quien emite dicha orden de presentación o aprehensión para evitar corruptelas.

Posteriormente, en el sistema anterior, se iniciaba la fase de preinstrucción con la averiguación previa a cargo del Ministerio Público, mismo que establece el tipo de pruebas que la respaldan y obtiene la declaración preparatoria del imputado. Después, el Ministerio Público determina consignar o ejercer acción penal contra el probable

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

responsable; no ejercer la acción penal o reservar o archivar el expediente provisionalmente.

En el nuevo sistema, esta fase se denomina “Fase previa al juicio de control”. En ella, el Ministerio Público inicia la “carpeta administrativa” en la que estipula los datos de prueba o referencias sobre la probable comisión del delito (por ejemplo, entrevistas, informes de peritos forenses, armas, etc.). Dependiendo de la gravedad o no del delito, el Ministerio Público ofrece a las partes la aplicación de un criterio de oportunidad en el delitos que no tengan pena privativa de libertad, se hayan cometido sin violencia o sean culposos; delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia; si el imputado sufre algún daño físico o psicoemocional o adquiere una enfermedad terminal tras la comisión del delito. El criterio de oportunidad es una facultad del Ministerio Público de abstenerse de continuar con la persecución del delito por las causas antes mencionadas. En esta etapa, el probable responsable puede hacer o abstenerse de hacer una declaración y el Ministerio Público podrá entrevistar a los testigos, en su caso, del delito.

Una vez reunida dicha información y los datos de prueba, el Ministerio Público puede determinar presentar el caso ante el juez de control (si lo amerita); no ejercer la acción penal o reservar o archivar el expediente (para la obtención de mayores datos de prueba).

En el sistema anterior, una vez concluida la fase de preinstrucción, sigue la fase de instrucción. En ella, el Ministerio Público establece el auto de radicación y se tiene un término constitucional de 72 horas para dictar auto de formal prisión, auto de sujeción a

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

proceso o auto de libertad. En esta fase, las partes deben presentar las pruebas de inocencia o culpabilidad correspondientes. Tras estudiarlas, el juez determina si existe o no un delito y, en su caso, la responsabilidad o no del acusado.

Por su parte, en el nuevo sistema acusatorio, la fase de instrucción ha sido reemplazada por la “Fase previa a la audiencia inicial”. En la audiencia inicial se lleva a cabo un control de la legalidad de la detención, en su caso y se informa al imputado de los derechos constitucionales y legales de los que goza (debida defensa, presunción de inocencia, etc.). El Ministerio público formula la imputación del delito así como el auto de vinculación de proceso del probable responsable y la aplicación, dependiendo de la gravedad, de medidas cautelares (prisión preventiva, congelación de cuentas, etc.). El juez determina la legalidad de la detención y define el plazo que tiene el Ministerio Público para cerrar la investigación.

En esta etapa, el Ministerio Público puede ofrecer una solución alterna si el delito no amerita pena de prisión o es un delito patrimonial que no se haya cometido con violencia. Entre dichas soluciones alternas se encuentran los acuerdos reparatorios en el que el imputado debe hacer lo conducente para reparar los daños sufridos por la víctima u ofendido; se solicita la suspensión condicional del proceso o se ofrece un procedimiento abreviado (criterio que se ofrece cuando el acusado no haya cometido previamente un delito doloso y el delito por el que se le acusa no se sancione con una pena de prisión de más de cinco años) por el que se solicita la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en caso

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

de delitos culposos). Por supuesto que tanto el juez como la víctima u ofendido no deberán oponerse a dicho criterio de oportunidad. Cuando el juez resuelve al respecto, se comienza la etapa intermedia del juicio.

En la etapa intermedia, el Ministerio Público formula la acusación formal contra el imputado (que en este momento deviene en acusado) y ofrece medios de prueba (ya no sólo datos de prueba); asimismo, solicita la pena y reparación del daño de la víctima u ofendido. La defensa debe contestar la acusación y ofrece también medios de prueba. Cabe mencionar que la acusación debe formularse por escrito. El juez de control (en caso de que la intermedia haya seguido inmediatamente a la audiencia de control) o el juez de audiencia intermedia (si fuera una audiencia nueva) determinarán qué medios de prueba se admiten para presentarse en la etapa de juicio oral. Finalmente, el juez emite el auto de apertura a juicio oral.

En la etapa de juicio oral, el acusado de la intermedia adquiere la calidad de procesado. Tanto el Ministerio Público como la defensa presentan los alegatos de apertura buscando justificar los argumentos de su teoría del caso. Acto seguido, proceden a desahogar las pruebas que se habían admitido en la etapa intermedia y, finalmente, ambas partes presentan los alegatos de clausura buscando convencer al juez de que sus teorías del caso con respecto al procesado son verdaderas. El juez declara cerrado el debate y procede a la deliberación sobre la culpabilidad o inocencia del procesado.

En el método anterior, en este momento comienza el período conocido como “Cierre de la Instrucción” y en el nuevo se denomina “Etapa de Ejecución” en las que el

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

juez emite la sentencia correspondiente, ya sea absolutoria o condenatoria, y en caso de ser condenatoria, la pena aplicable. Una vez que conocen la sentencia, tanto la defensa como el Ministerio Público pueden, en su caso, impugnarla—la impugnación se conoce en una audiencia independiente. Si las partes se abstienen de impugnar, en una audiencia posterior se lleva a cabo la ejecución de sentencia: si fuera condenatoria con pena de prisión, el juez determina en qué reclusorio la cumplirá el ahora sentenciado.

Equivalencias principales

Después de esta breve descripción de las diferencias que existen entre un sistema y otro, procederemos a estudiar algunas propuestas de traducción de los términos básicos que se utilizan en estos procedimientos.

Haremos una propuesta de la equivalencia al inglés conforme al concepto que implican los términos y a las equivalencias que establecen tanto el “Diccionario de Terminología Jurídica Mexicana” de Javier Becerra como el “Criminal Court Dictionary” de Dennis McKenna.

La etapa de investigación la traduciríamos como *arraignment*. McKenna define al *arraignment* como instrucción/lectura de cargos. En el sistema norteamericano, incluye la lectura de cargos al acusado y también una explicación de sus derechos constitucionales.

La etapa intermedia proponemos traducirla como *indictment*. De acuerdo con Javier Becerra: “[...] en derecho procesal penal, acusación formal que a solicitud del agente del

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

Ministerio Público presenta el gran jurado ante el tribunal para procesar al acusado por la comisión del o de los delitos señalados en la misma cuando existen elementos suficientes para presumir su responsabilidad. McKenna agrega como significado “escrito de acusación”.

Proponemos traducir la etapa de juicio oral como “trial”. Becerra lo define como [...] “procedimiento para determinar la inocencia o culpabilidad del acusado”.

Se propone traducir la etapa de impugnación como “appeal”. De acuerdo con Becerra, un “appeal” corresponde a “recurso de apelación o impugnación”.

Por último, para la fase de la imposición de la sentencia, proponemos traducirla como “sentencing”. De acuerdo con McKenna, corresponde a “[...] la imposición de la condena/pena.

Con respecto a los sujetos procesales, nos centramos fundamentalmente en el acusado debido a que su denominación cambia conforme a la fase en la que se encuentra. Por ejemplo, si se encuentra en la fase de investigación, la ley lo llama “probable responsable”, lo que Becerra denomina “offender.” Después, en la etapa intermedia, ese mismo sujeto se convierte en el “acusado”, al que McKenna define como the “accused”. Ya en la fase de juicio oral, el “acusado” se convierte en “procesado” a quien Becerra define como “defendant” y, por último, en la fase de sentencia, este sujeto se convierte en “sentenciado” a quien Becerra define como “convicted person”.

Conclusiones

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

Podríamos decir como conclusión que para que un traductor o intérprete especializado en el área jurídica lleve a cabo una traducción eficaz es necesario que conozca el proceso penal tanto que corresponde al texto origen y aquel del texto destino para poder dar a cada sujeto y acción la equivalencia que corresponde y evitar así cometer errores que podrían dejar en indefensión a las partes del proceso. Me parece que es indispensable que, aparte de los conocimientos lingüísticos y terminológicos de los que debe allegarse todo traductor jurídico o intérprete judicial, también debe tener nociones del derecho comparado del procedimiento en cuestión. Dicho conocimiento dará certeza a sus elecciones terminológicas y también podrá servirle como defensa al momento de argumentar el porqué de elegir tal o cuál término. Todo lo anterior brindará a la traducción jurídica o interpretación judicial una garantía de certeza y calidad en favor de las partes del juicio y del propio traductor o intérprete.

Bibliografía

1. Becerra, Javier F (2011). Segunda edición. *Diccionario de terminología jurídica mexicana- Dictionary of Mexican Legal Terminology (Spanish-English)*. México, D.F.: Escuela Libre de Derecho.
2. Becerra, Javier F (1999). Segunda edición. *Diccionario de terminología jurídica mexicana- Dictionary of Mexican Legal Terminology (Spanish-English)*. México, D.F.: Escuela Libre de Derecho.
3. Casanueva Reguart, Sergio E. (2011). Séptima edición. *Juicio Oral. Teoría y práctica*". México, D.F.: Porrúa.
4. Cámara de Diputados del Hon. Congreso de la Unión (2014). *Código Civil Federal*. http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/2_241213.pdf
5. McKenna, Denis (2006). *Criminal Court Dictionary*. Estados Unidos de Norteamérica. Adelfa Books.

Autora: María Fernanda Arámbula Hernández

Tema: La reforma penal en México de 2008 y sus repercusiones traductológicas y lexicográficas

Código único de ponencia: 071

6. Secretaría de Gobernación (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*.
Diario Oficial de la Federación.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014